

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Technomedical SAS
Demandado	Tienda Médica SAS
Radicado	0500131030112018-00393
Instancia	Primera
Temas	Terminación por pago

1. En el archivo 2.3 del expediente digital reposa la solicitud del demandante de finiquitar el proceso *sub judice* y levantar las cautelas por pago total de la obligación y costas procesales, pago que resultó del cruce de cuentas efectuado entre las partes enzarzadas en el pleito, conforme el archivo 2.3.2.

4. En punto a la terminación del proceso por pago total, es pertinente citar el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso, del siguiente tenor:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Ajustada a derecho la solicitud de terminación, el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual ordenará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, sin lugar a costas ni a levantar medidas cautelares, en la medida en que las decretadas en autos de 8 de agosto y 22 de noviembre de 2018 fueron previamente levantadas en la providencia de 24 de julio de 2019 visible en el archivo 1.2.

En conformidad con lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar el proceso ejecutivo de **TECHNOMEDICAL LTDA.** en contra de **TIENDA MÉDICA MEDELLÍN SAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sin lugar a levantar medidas cautelares.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. Archivar las presentes diligencias.

c

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fb6291900d3bfec3b882496f2360e0aace5f411d1cc0bbaacf174418cdaa8a

Documento generado en 11/05/2021 06:06:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>